

DR. AGUSTÍN MARIO CROSIO

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial
y Laboral N° 1 de Casilda



myf

350

Reflexiones acerca de la Oralidad en el procedimiento civil y comercial. Su impacto en la Gestión Judicial

Introducción

Nos encontramos, por estos días, atravesando una etapa de profundos y grandes cambios dentro del sistema de administración de justicia.

Recientemente, y producto de un esfuerzo conjunto realizado desde distintos sectores operativos, ha comenzado una experiencia piloto que tiende a implementar la oralidad en el ámbito del proceso civil y comercial de nuestra provincia.

Esta flamante innovación es consecuencia del Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica Recíproca que fuera celebrado en los últimos días del año 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Gobierno Provincial y la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, en el marco del programa «*Justicia 2020*» de aquel Ministerio cuya meta es lograr una transformación integral de las instituciones del sistema de justicia, a través de un proceso de participación guiado por la pluralidad de voces e ideas.¹

Me he propuesto, en estas breves líneas, analizar en particular esta interesante y anhelada reforma, abordando algunas de las principales aristas procesales que trae consigo la adopción de la Oralidad en nuestro medio, esperando pueda ser de utilidad para una mejor implementación de la misma por parte de los diferentes operadores del sistema.

La Oralidad como nuevo sistema

En orden a la progresiva instauración de este nuevo sistema oral, se ha confeccionado un protocolo de gestión de la prueba, que es aplicado actualmente por los juzgados de los fueros civiles y comerciales de distrito y circuito que se han adherido a esta «*prueba piloto*» de Oralidad.

Este protocolo fue elaborado en base al Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe vigente, siendo plenamente aplicable a las tres categorías de procesos de conocimiento que este código prevé (ordinario, sumario y suma-

rísimo). Y a tales fines se ha dividido el proceso de conocimiento en tres etapas bien definidas: la Audiencia de proveído de pruebas, la etapa preparatoria de la Audiencia de producción de la prueba y la Audiencia de producción de la prueba propiamente dicha.

Es necesario destacar el papel fundamental que desempeñará el juez, ahora más que nunca, en su carácter de director del proceso.

Y, tal como se señala en el protocolo de gestión referido, el magistrado debe adoptar un rol activo en el diseño del plan de trabajo a seguir para la consecución de los objetivos planteados.

Habremos de analizar, a continuación, los que consideramos los dos grandes momentos de este nuevo trámite oral separadamente, a fin de poder hacer un aporte más valioso al nuevo proceso que se avecina. Ellos son la audiencia preliminar y la audiencia de producción de la prueba.

Reformas Procesales

Reflexiones acerca de la Oralidad en el procedimiento civil y comercial.
Su impacto en la Gestión Judicial

La audiencia preliminar

La experiencia piloto de este nuevo sistema oral o «proceso por audiencias», prevé la realización de una primera *Audiencia Preliminar* o «*Audiencia de proveído de pruebas*» tal como se llama en el Protocolo de gestión.

Dicho protocolo establece que, contestada la demanda o resueltas las excepciones previas que se hayan planteado, en su caso, el juez abrirá de oficio la causa a prueba, dictando un auto que fije la fecha de esta audiencia preliminar para un plazo mínimo de 30 días y máximo de 40 días corridos, auto que será notificado de oficio por el Juzgado. Ello, con la aclaración de que, en los juicios sumarísimos, –como es lógico por la abreviación de sus plazos–, se prescindirá de la apertura a prueba y se convocará a la audiencia preliminar en un plazo máximo de 15 días corridos.

Esta audiencia es convocada, en principio, a los fines de intentar una conciliación entre las partes o requerir las

explicaciones que se estimen necesarias (arts. 19 y 21 del c.P.c.c.). De ahí la especial relevancia que cobra en esta oportunidad el magistrado, quien deberá asumir un rol activo, actuando eficazmente en cuanto «*director del proceso*», y haciendo uso de todas sus facultades en tal sentido, procurando acercar las posiciones de las partes de modo de posibilitar un acuerdo que ponga fin a la controversia suscitada.

Ahora bien, considero que será imprescindible para lograr los objetivos que esta reforma persigue, asegurar de algún modo la comparecencia de las partes a esta audiencia preliminar.

Por ello, creo que sería de suma conveniencia disponer la aplicación de apercibimientos para el caso de inasistencia injustificada de las partes a dicha audiencia. Resulta interesante a esos fines la nueva regulación que propone el proyecto de reforma al código procesal civil y comercial santafesino respecto del art. 22, el cual dispone en el nuevo texto proyectado que «*todo mandato judicial*

*desobedecido puede originar la aplicación de sanciones pecuniarias progresivas o de medidas conminatorias extrapecuniarias tendientes a obtener su cumplimiento...».*²

De esta forma, se garantiza la comparecencia personal de las partes a la audiencia, clave para lograr una conciliación. Y de igual modo, entiendo sería recomendable utilizar los mismos apercibimientos en oportunidad de designar la audiencia de producción de la prueba, y para cualquier otro acto procesal para el cual fuera requerida su comparecencia.

En caso de fracasar los intentos conciliatorios o en caso de que no haya concurrido ninguna de las partes, se abre un segundo momento en esta audiencia preliminar, que es el proveído de las pruebas ofrecidas.

El juez deberá proceder, entonces, a proveer la prueba aportada por las partes en sus escritos de demanda y contestación y, dado que esta audiencia es levantada en soporte papel, es

recomendable –a fin de ganar tiempo y agilizar el trámite– que se elabore el proyecto del proveído de pruebas con antelación a la fecha de la Audiencia.

Toda esta primera etapa exige, sin dudas, una tarea previa del Juzgado, que estudiará pormenorizadamente los escritos presentados en el expediente, y en particular, reclamará del juez una lectura previa y detallada del mismo, a fin de poder arribar a la audiencia preliminar con la suficiente solvencia como para procurar una conciliación.

Para ello, es bueno que el magistrado se involucre con la causa y se interese en acercarse lo más posible a la realidad de los hechos que subyacen detrás del litigio.

En caso, entonces, de no arribarse a una conciliación, el juez deberá consensuar con las partes cuáles de todas las pruebas que han ofrecido son las que pueden contribuir directamente con la resolución judicial de la causa; para lo cual será muy útil descartar aquellas otras que resulten re-

dundantes o superfluas en pos de una mayor economía y celeridad procesal.

Así por ejemplo, sería redundante y contrario a dichos principios disponer una medida de reconocimiento o exhibición de una documental que de antemano una de las partes ya ha reconocido previamente.

Por tal motivo, considero muy útil a los fines de la celeridad del proceso, que el juez en esta primera audiencia, se involucre en la controversia, indagando cuales son las reales intenciones de las partes, preguntándoles qué es lo que cada una de ellas pretende acreditar y cómo y con qué medios se propone hacerlo.

Al respecto, sería acertado que se incorpore expresamente a nuestro Código de rito la facultad del juez de poder desestimar las pruebas que considere notoriamente impertinentes, como así lo propone el texto del artículo 146 del proyecto de Código Procesal Civil y Comercial que está siendo analizado por estos días.

En definitiva, deberá el magistrado en esta oportunidad, y buscando consenso con las partes involucradas, determinar los hechos litigiosos; en su caso, la distribución de las cargas probatorias; la pertinencia y admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos. Fijará, asimismo, un auténtico «*plan de trabajo*» en cooperación con las partes para arribar a la audiencia de producción de la prueba con razonables posibilidades de cumplir con todas las diligencias probatorias que se hayan dispuesto.

A la hora de realizar esta actividad preliminar, una estrategia a tener en cuenta, como propone acertadamente la Dra. Amalia Fernandez Balbis, podría ser la posibilidad de contar con un informe pericial –provisorio al menos– y agregado inicialmente con la demanda, lo cual puede contribuir a reducir el costo del litigio a términos bien concretos además de que facilita la tarea conciliatoria del juez, ya que saber de antemano cuánto se puede ganar o perder suele arrimar las posiciones de las partes.³

Reformas Procesales

Reflexiones acerca de la Oralidad en el procedimiento civil y comercial.
Su impacto en la Gestión Judicial

A los efectos de este «*plan de trabajo*» que debe forjar el magistrado en esta etapa preliminar, resulta muy conveniente la propuesta del proyecto del nuevo código ritual antes mencionado en cuanto estipula en el artículo 19 que «*la mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará un prejuzgamiento*». De tal forma, el juez puede, consustanciado con la causa, y en función de los mandatos que le dictan su leal saber y entender, acercar a las partes a un acuerdo, proponiendo fórmulas conciliatorias, que –admitiendo, desde luego, un sacrificio recíproco– impliquen también una real ganancia para ambas.

En esta tesitura, entiendo que los aires de cambio que se perciben desde hace tiempo en el ámbito del procedimiento civil, requieren de un juez que se despegue de aquel rol de antaño y de aquella clásica búsqueda de la «*verdad formal*», y se involucre más con los hechos y las partes del proceso, a fin de desentrañar el meollo del real conflicto que existe detrás del expediente.

La audiencia de producción de la prueba

Será este el momento culmine del juicio, en donde tendrá lugar la recepción de todas aquellas medidas de prueba que se hayan consensuado entre el juez y las partes, en orden a la demostración de los hechos controvertidos.

Está previsto que esta audiencia, clave en el desarrollo del nuevo proceso, sea registrada por un sistema de videograbación validado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Como bien se ha señalado, gracias a la utilización de las modernas técnicas de grabación y reproducción del sonido y de la imagen, los resultados de las pruebas cuentan con una documentación que permite «revivir» todos los aspectos que quedaban ocultos en las tradicionales actas escritas. El «dvd» permite reproducir la viva voz del testigo o de la parte, mientras que el documento es sólo la «*vox mortua*» que no refleja matices.⁴

Habremos de detenernos, a continuación, en algunos actos procesales en particular que se desarrollarán en esta audiencia, intentando efectuar algunos aportes a los fines de procurar el máximo aprovechamiento de esta etapa medular del proceso.

Prueba Confesional

Sabemos que la clásica prueba *confesional* o de *absolución de posiciones* del actual Código de rito ha fracasado notoriamente en su intento de acercar a la verdad de los hechos.

Se trata de un acto que se repite las más de las veces en forma mecánica y que está sujeto a estructurados ritos formales que establece el Código, mediante la respuesta afirmativa o negativa a las posiciones previamente acompañadas por las partes.

De esa forma, se pierde el material tan valioso que puede surgir de la declaración verbal de los auténticos protagonistas frente al juez, momento en

el que, además, pueden recabarse numerosos indicios de su comportamiento en la audiencia.

A esos fines, considero que será muy provechosa la utilización del método de la «libre interrogación», que se propone en forma previa o posterior a la formulación del clásico pliego de posiciones (arts. 161 y 165 C.P.C.C.).

Se trata de que el magistrado, –ahora siempre presente físicamente en las audiencias– goce de amplia libertad para interrogar a las partes en el juicio (actor y demandado), sin ningún tipo de limitaciones debidas a rigorismos formales; así como también de que pueda palpar las actitudes y comportamientos de aquellas en la audiencia; observándolas, en su caso, enfrentadas, y percibiendo su lenguaje no verbal, del cual puede extraerse mucho material que aportará información relevante para formar su convicción.

El *interrogatorio libre* tiene la ventaja de que permite obtener espontaneidad en las respuestas ya que al

no existir formalismos prefijados y abandonar formas residuales caídas en desuso, el sujeto responde libremente pudiendo crearse una atmósfera adecuada e idónea para que se explye verazmente.⁵

Particularmente, considero que la circunstancia de contar con ambas partes en la misma audiencia –que como vimos será videograbada– además de favorecer el principio de *inmediación procesal*, ofrecerá la interesante posibilidad de interrogarlas libremente, confrontarlas y contrastar sus dichos, lo que constituye un elemento de prueba de vital importancia; así como también se tiene la posibilidad de cotejar sus declaraciones con las explicaciones que deban brindar, en su caso, los peritos, y también con los dichos de los testigos, que habrán de concentrarse todos en un mismo acto.

Prueba Testimonial

En lo tocante a esta prueba, se prevé también el uso del método de la li-

bre interrogación en forma previa o posterior a realizarse el interrogatorio con el clásico pliego de preguntas, acompañado por las partes (art. 204 y siguientes del C.P.C.C.).

Al respecto, el registro videograbado ofrece la ventaja de que las declaraciones pueden ser observadas y valoradas minuciosamente por el juez, y revisadas también, en su caso, por el tribunal de Alzada.

Al mismo tiempo, sugiero al respecto que las partes debieran tener la posibilidad de contar con una copia en CD de dichas declaraciones, o bien, –y aprovechando las ventajas de la informática tan usada hoy día–, garantizarles de algún modo el acceso al contenido de las mismas, por ejemplo, a través de alguna aplicación como «Google drive» u otras similares, y notificando, en particular, a sus abogados acerca del modo en que pueden observarlas.

En orden a la producción de esta prueba, se establece que la carga de citar a los testigos corre por cuenta

Reformas Procesales

Reflexiones acerca de la Oralidad en el procedimiento civil y comercial.
Su impacto en la Gestión Judicial

de las partes, no obstante se puede flexibilizar este criterio de así entenderlo el magistrado.

Y se prevé que con 15 días corridos de anticipación el secretario se debe comunicar con los letrados para que confirmen la asistencia de los testigos.

Prueba Informativa

Se estipula en el protocolo del nuevo sistema que las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas, bajo el apercibimiento de tenerlos por desistidos (en los términos del art. 148 CPCC) o de procederse conforme a lo previsto en los arts. 150, 154, 369, 2do. Párrafo, y 413, inc. 7 del CPCC).

Asimismo, se establece que ante supuestos de dilación u omisión en responder por parte de los destinatarios de los informes requeridos, los letrados podrán pedir al juzgado que se realicen los reclamos telefónicos necesarios para que aquellos brinden las respuestas esperadas, dejándose debida nota en el expediente.

Dado que esta prueba, al igual que

otras, debe estar producida e incorporada a la causa al momento de la audiencia de vista de causa, resulta imprescindible que la obtención de la misma esté de algún modo asegurada.

La práctica judicial nos ha mostrado que en muchas ocasiones las oficinas o entidades públicas o privadas que reciben los pedidos de informes no son diligentes en responderlos, olvidando que se encuentran frente a un deber para con el tribunal. Esto provoca que las partes tengan que acudir la mayoría de las veces a un «oficio reiteratorio» con el consiguiente desmedro que ello conlleva para la celeridad del trámite.

Por eso comparto la opinión de quienes sostienen que resultaría idóneo introducir alguna advertencia al oficiado acerca de que tiene el deber de informar y de que dicho informe es relevante para el proceso; contemplando, asimismo, algún tipo de sanción para el caso de retardo o incumplimiento de dicho deber.⁶

A tal fin, resulta muy práctico, también, que se implemente como modalidad la inclusión en los oficios informativos de la dirección de correo electrónico del juzgado, de manera que la

oficina o entidad requerida pueda anticipar su respuesta por ese medio.

Prueba Pericial

Será esencial contar con el dictamen pericial al momento de la audiencia de producción de prueba.

Para ello se ha dispuesto que los peritos que hayan de intervenir en el proceso sean designados en oportunidad de la audiencia preliminar y haciendo constar dicha designación en el acta respectiva, a fin de que las partes consientan a los que fueran designados o ejerzan su facultad de recusación. Para lo cual se deben coordinar con la anticipación necesaria las comunicaciones a la Presidencia de Cámara de Apelación a los efectos del sorteo respectivo.

Entiendo que será esencial, en este punto, comunicar al perito que el dictamen deberá estar concluido con anterioridad a la fecha de la audiencia de producción de prueba, y controlar por medios fehacientes (telefónico, correo electrónico, etc.) el cumplimiento de dicha tarea por el perito, recordándole la presentación en debido tiempo y forma de su dictamen.

Se prevé, asimismo, la posibilidad de fijar un monto para adelanto de gastos del perito, estableciendo a quién le corresponde afrontarlo y el plazo y modo en que deberá hacerlo. Con ello se asegura que el auxiliar técnico lo reciba a la mayor brevedad posible para poder efectuar su tarea a tiempo.

Particularmente valiosa resulta la filmación para la prueba pericial, ya que los peritos pueden brindar sus explicaciones verbalmente ante el registro de la cámara con notable claridad, ante el oído atento del juez y de las partes, con la posibilidad de responder a las aclaraciones que eventualmente se le requieran.

Resultados de la implementación de la oralidad en otras jurisdicciones

Como es sabido la innovadora experiencia de la oralidad, viene abriéndose paso no solo en el ámbito de nuestra provincia sino también en otras jurisdicciones provinciales (Buenos Aires, Córdoba, Formosa, entre tantas otras más se encuentran implementándola bajo distintas modalidades).

Así, en provincia de Buenos Aires, y en

el marco del ya mencionado programa «Justicia 2020», el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación junto a la Suprema Corte de esa Provincia pusieron en marcha en el año 2016 un plan en conjunto para instaurar la oralidad en el proceso civil, con el fin de aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, a través de la inmediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; y reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del período de prueba e implementando la videograbación de audiencias.⁷

Los números obtenidos en esa provincia vienen mostrando que los resultados están siendo los esperados.

Así tomando como base los 12 meses transcurridos desde el 1 de agosto de 2016 (fecha de inicio del nuevo sistema) al 31 de julio de 2017, se observa que se realizaron más de 3300 audiencias, entre preliminares y de vista de causa, lo cual constituye un suficiente muestreo para poder extraer conclusiones de cómo está transitando en dicha jurisdicción la mentada reforma.

En efecto, de los datos obtenidos respecto de la audiencia preliminar, pue-

de verse que de las 2696 audiencias designadas se realizaron 2441, es decir, un 90,54%, lo que superó ampliamente la meta del 80% que se había inicialmente propuesto.

Respecto de la audiencia de vista de causa, sobre un total de 1106 audiencias fijadas se realizaron 890, alcanzándose una tasa del orden del 80,47% que también superó la meta del 80% inicialmente propuesta.

Y en punto a un tema de suma trascendencia, como es la cantidad de acuerdos que fueron logrados de los casos sometidos al trámite oral, surge que de un total de 1009 causas resueltas, 584 se resolvieron por sentencia y otros modos; y 425 mediante transacciones y conciliaciones. De este modo, se logró superar la meta del 30% que se había propuesto, alcanzándose un resultado muy alentador, el del 42,12% de los procesos conciliados. Y de las causas conciliadas, el 43,06% tuvo lugar durante la audiencia preliminar y el 22,8% en la audiencia de vista de causa.

Finalmente, en lo tocante a los plazos del proceso, se arribó a que el 48,91% de las causas resueltas dentro del sistema de oralidad llegaron a su finali-

Reformas Procesales

Reflexiones acerca de la Oralidad en el procedimiento civil y comercial.
Su impacto en la Gestión Judicial

zación en menos de un año desde su fecha de inicio. Y la duración promedio de los procesos que son gestionados con el trámite oral es de 609 días, contra los más de 1338 días corridos de duración promedio de los procesos de conocimiento en los juzgados civiles y comerciales de la provincia de Buenos Aires, en el periodo anterior, comprendido entre 2008 y 2016.

Ello permite concluir que el trámite oral ha traído, en dicha jurisdicción, una mejora sustancial al sistema, y que, sin dudas, arrojará aún mejores resultados con el transcurso del tiempo.

Conclusiones

Creo que nos hallamos frente a un momento histórico para nuestra actividad en cuanto operadores del sistema de justicia, y que la oralidad, bien implementada, puede constituir una oportunidad única de mejorar sustancialmente la gestión judicial.

Para ello, considero que será esencial, antes que nada, garantizar la disponibilidad de todos los recursos materiales necesarios para poder hacer operativo y eficaz este cambio, fundamentalmente, en lo que hace a la in-

fraestructura requerida para la concreción de la oralidad (salas de audiencias, recursos físicos, informáticos, entre otros).

En segundo lugar, será fundamental la tarea que nos tocará desempeñar como agentes de este cambio a los distintos operadores jurídicos (jueces, secretarios, empleados, auxiliares de la justicia, etc.).

En lo que hace a la labor del magistrado, el rol que habrá de ejercer en este nuevo procedimiento será fundamental, y la posibilidad de concluir los juicios de manera anticipada irá directamente de la mano de sus habilidades para propiciar acuerdos entre las partes en los momentos en que se encuentre frente a ellas – bien sea en la audiencia preliminar o también en la audiencia de producción de la prueba. A esos efectos, resultará muy valioso incorporar la posibilidad de fijar apercibimientos al designar las respectivas audiencias que serán aplicados en los casos de inasistencia injustificada a las mismas, de modo de asegurar con ello la comparecencia de las partes.

En lo tocante a la tarea judicial, entiendo que el éxito de este nuevo sistema dependerá en gran medida del

trabajo que se realice, por un lado, en la etapa previa por parte del juzgado (lectura detallada de la causa, coordinación y optimización de los recursos, etc.); y, por otro lado, en la audiencia preliminar, en tanto y en cuanto el juez pueda consensuar un fructífero «*plan de trabajo*» con las partes, y, en función de los *hechos litigiosos*, limitar las pruebas a las que sean estrictamente necesarias, citar a los peritos y auxiliares a brindar aclaraciones sólo en los casos excepcionales en que resulte imprescindible, etc.).

El plan de oralidad impone al juez el control del *ritmo* del expediente, el de cumplimiento de la agenda y una afinada gestión de la prueba, a los fines de poder cumplir con los objetivos.⁸

Es por estos motivos, que sería sumamente conveniente, incrementar todo lo que hace a la capacitación en los aspectos vinculados a la oralidad, de manera de formar y preparar a todos los agentes y contribuir a así una mejor gestión.

Finalmente, y en orden a los beneficios de esta innovación, entiendo que con el nuevo trámite oral se evitará el desgaste jurisdiccional causado por las numerosas incidencias que

en ocasiones suelen generarse en el procedimiento, que en la actualidad es mayormente escrito.

Y considero que, asimismo, se evitará la presentación de una cuantiosa cantidad de escritos judiciales lo que coadyuvará a la economía del proceso y al arribo más pronto a la sentencia definitiva.

En efecto, se ha constatado en algunas jurisdicciones donde se ha implementado ya la oralidad que se han reducido notablemente los plazos de duración del proceso.

Por otra parte, también se ha corroborado que la presencia del juez, la fidelidad absoluta de la filmación y la posibilidad de reproducirla cuantas veces sea necesario ha generado una notable reducción de los incidentes durante la recepción de las declaraciones. Y asimismo, se ha observado que las audiencias han recobrado espontaneidad al evitarse las interrupciones tipográficas y que las fórmulas sacramentales han dado lugar a interrogatorios mucho más fluidos y naturales.

En suma, creo que poniendo nuestro mayor empeño, a través de la oralidad podremos colocar al valioso servicio

de justicia que brindamos a la altura en la que realmente debe estar, teniendo en miras aquellas sabias palabras del maestro Ariel Pelayo Labrada: «*En la época que muchos dicen <se acabaron las utopías>, hay jueces y funcionarios que sueñan con organizar los tribunales como <empresa de servicio de justicia>...pero más que una utopía, esto pareciera ser necesidad*». ■

CITAS

¹ Fue en ese ámbito que se dieron las «Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial», eje principal para el dictado de un nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y que en algunas provincias como la nuestra, habrá de repercutir en la ya cercana reforma de nuestro Código procesal civil y comercial local.

² Por decreto N° 2505 del 18 de agosto de 2017 el gobernador de la Provincia de Santa Fe dispuso la creación de una Comisión Técnica Especializada para la redacción del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Dicha comisión está integrada por representantes de las dos Cámaras legislativas de la Provincia, de la Corte Suprema de Justicia, del Colegio de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, de los colegios de Abogados, El Sindicato de Trabajadores Judiciales y las universidades públicas

y privadas con asiento en la provincia.

³ FERNÁNDEZ BALBIS, AMALIA, «La Prueba en la Oralidad. El Desafío del Cuándo y Cómo», en Revista de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni Editores, Cita Online RC D 1252/2017, pág. 4.

⁴ FERNÁNDEZ BALBIS, AMALIA, «La videograbación de las audiencias y su máximo rendimiento para una valoración fundada de la prueba», publicado en E.D. 253-729.

⁵ FERREYRA DE DE LA RÚA, ANGELINA, GONZALEZ DE LA VEGA DE OPL, CRISTINA, «Interrogatorio libre de las partes», en J.A. 1995-III, pág. 751, cit. por Fernández Balbis, Amalia, «La videograbación de las audiencias...», op. cit.

⁶ FERNÁNDEZ BALBIS, AMALIA, «La Prueba en la Oralidad...», op. cit., pág. 5.

⁷ CHAYER, HÉCTOR MARIO – MARCET, JUAN PABLO, «La oralización del proceso civil. Resultados a un año de su implementación en Buenos Aires», publicado en La Ley 09/02/2018, 1. Cita Online: AR/DOC/140/2018.

⁸ FERNÁNDEZ BALBIS, AMALIA, «La prueba para la cuantificación del daño en caso de lesiones o incapacidad permanente: un abordaje procesal del art. 1746 del Código civil y comercial», publicado en ED, 245-1380.